



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00409-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA GORETTY ROJAS REYES
DEMANDADO:	RAMIRO GUTIERREZ PERDOMO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora DIANA GORETTY ROJAS REYES en representación de sus hijos L.S.G.R. y A.M.G.R. contra RAMIRO GUTIERREZ PERDOMO, debe la parte demandante:

1. Acreditar si de manera simultánea se realizó el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 6º inciso quinto de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO: RECONOCER personería a la estudiante de derecho LAURA DANIELA ERAZO VASQUEZ, identificada con C.C. 1.075.319.461, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Navarra, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp